

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO ELECTORAL

LEY N° 5.774

Artículo 1: Modifíquese el Código Electoral de la Provincia - Ley N° 4.164, agregándose los siguientes artículos:

“Artículo 9 Bis: Queda expresamente prohibido el ingreso al cuarto oscuro con cualquier artefacto o elemento electrónico que ponga en riesgo el secreto del voto del elector”.

“Artículo 9 Ter: El presidente de mesa o su sustituto, al identificar al elector, le consultará sobre la eventual posesión de algún artefacto, celular u otro medio que permita grabar, filmar o reproducir el accionar de los ciudadanos en el libre ejercicio de elegir su opción de voto.

En caso que lo tuviera, invitará al elector a entregarlo para que sea transitoriamente custodiado por él y en el supuesto que no estuviera acompañado por una persona de su confianza”

“Artículo 9 Quater: El que violare las anteriores disposiciones será reprimido con las sanciones previstas en los Arts. 141 y 142 del Código Penal de la República Argentina”

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.